

Violación y aborto

Isabel Barranco

No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o *cuando el embarazo sea resultado de una violación*".

Así reza el artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Artículo que no ha sido reformado desde 1931.

Referente al delito de violación el derecho penal lo castiga con el artículo 265 del mismo código.

"Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a diez años". Artículo reformado el 13 de enero de 1984.

Citar ambos artículos nos refieren a la investigación y propuesta de ley hecha por un grupo de feministas en septiembre de 1983 en el documento "Un análisis Feminista del Discurso Jurídico", donde se revela que, *ambos artículos son un arma de dos filos pues*: "se requiere de una sentencia condenatoria en donde se acredite la violación (la cual implica la tramitación previa de un proceso legal que conforme al artículo 20 constitucional, fracción VIII, tendría que ser resuelto, teóricamente, antes de un año), tiempo suficiente para que la mujer que ha sido violada, dé a luz".

El artículo 333 no es garantía real que asegure a la mujer violada y como consecuencia embarazada, que podrá obtener un aborto legal. En caso de desearlo, la víctima deberá, según el mismo Derecho Penal Mexicano, comprobar el delito de violación, es decir que la mujer violada debe acreditar la existencia de tres elementos:

- a) comprobación de la cópula,
- b) ausencia del consentimiento de la víctima y,
- c) la ocurrencia de la violencia moral y física que, en caso de la última, debe ser fuerza material que recaiga directamente sobre la víctima con la eficacia necesaria para vencer la resistencia del pasivo, la cual debe oponerse en forma seria y constante.

Sin poder precisar cuántos, del millón y medio de abortos practicados, son consecuencia de embarazos originados en violaciones, las participantes en el taller sobre violación celebrado en el IFAL, plasmaron en un documento, "La Violación, delito contra la Libertad", que en la práctica no existe una instancia decisoria que otorgue la autorización para abortar en estos casos. Y que al no especificar la ley los procesos requeridos para obtener la autorización indicada, hacen que en la práctica esta autorización no se materialice en hechos concretos. Lo que significa condenar a la mujer al aborto clandestino o asumir una maternidad no deseada, impuesta por la violencia del agresor y sus cómplices.

Lore Aresti, Silvia Emer y Mireya Toto propusieron que "en los casos en que a consecuencia de la violación resulte embarazada, los médicos legistas a la mayor brevedad posible emitirán un peritaje en el que se constate el tiempo del embarazo a fin de que el Ministerio Público, en los casos en que proceda otorgue la autorización correspondiente para que el aborto se practique en una institución hospitalaria estatal". 

* El subrayado es nuestro.

mado por miles y millones de mujeres, que no pueden procurarse anticonceptivos eficaces y que en muchos de los casos ni siquiera los conocen, el control de la fecundidad adquiere proporciones mucho más serias. Y entonces, cuando no se conocen suficientemente las medidas preventivas, o cuando no hay dinero para adquirirlos, o simplemente cuando éstas no funcionan, nuestras leyes, basadas en principios moralistas y religiosos, sin tomar en cuenta el respeto al individuo y a su libertad, que tanto pregonan y del que tanto se enorgullecen, obligan —bajo amenaza de cárcel—, a continuar embarazos accidentales, a llevarlos a término y a tener hijos que para empezar ni la madre quiere. Por ello, hay miles de madres solteras, algunas de menos de quince años; miles de jóvenes que truncan sus estudios o el principio de su carrera por la presencia de un bebé que no querían; miles de mujeres que no quieren hijos —por lo menos, no en ese momento— y que deben tenerlos por un simple suceso biológico; y miles más que ya no pueden con otro, que saben que ese tercero, o o ese séptimo, va a acabar por desquiciar su vida.

Pero en México, el aborto está prohibido; ninguna mujer puede interrumpir su embarazo, a menos de que éste sea producto de una violación —lo cual se tarda bastante más de nueve meses en probar—, o de que se pruebe médicamente que su vida corre peligro si el embarazo continúa —lo que equivale a juntas médicas, opiniones de expertos y decisiones de especialistas—. Por propia voluntad, sólo por decisión de la mujer, se considera inconcebible. Que una mujer impida la concepción se advierte ya como algo casi obligatorio; pero si ésta se lleva a cabo la ley no permite salida alguna; el embarazo no puede ser suspendido.

Sin embargo, la ley no puede ni podrá detener el aborto, sobre todo porque atenta directamente contra un derecho individual. La mujer que quiere abortar, penado o no,